



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ACUERDO de 10 de agosto de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se rectifican errores materiales advertidos en el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En relación con el Acuerdo por el que se rectifican errores materiales advertidos en el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud del Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—Publicado el antedicho acuerdo en el BOPA n.º 132, de 10 de julio de 2026, se han advertido errores materiales en el acuerdo primero, apartado 1), y en el anexo I.

En las letras a) y c) del apartado 1) del acuerdo primero, y en la nota al pie de la tabla "Retribuciones de los Directores de Agencia y cargos equivalentes" del anexo I, se emplea la expresión "personal funcionario docente". Sin embargo, el artículo 18.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, reconoce el derecho al que aluden esos apartados del Acuerdo, a los altos cargos que tengan condición de empleado público "por ser personal funcionario, laboral o estatutario", y, en ese sentido, en su letra b) se refiere, sin distinción alguna, al "personal docente". La expresión empleada por el Acuerdo restringe, por tanto, el ámbito subjetivo fijado por la norma legal que aquel ha de aplicar, excluyendo al personal laboral docente indebidamente.

Asimismo, en la letra a) del apartado 1) del acuerdo primero figura la expresión "su Administración Pública de origen", con inicial en minúsculas, frente a la redacción "su Administración Pública de origen" que recoge la nota al pie del anexo I para ese mismo inciso.

Fundamentos de derecho

Único.—De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, el Consejo de Gobierno,

A C U E R D A

Primero.—Rectificar los errores materiales advertidos en el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, en los siguientes términos:

Uno. En el Acuerdo Primero, apartado 1) Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de agencia y equivalentes:

1.º En la letra a),

Donde dice:

"Los citados altos cargos que, además, tengan condición de empleados públicos tendrán derecho a percibir un incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal funcionario docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo."

Debe decir:

"Los citados altos cargos que, además, tengan condición de empleados públicos tendrán derecho a percibir un incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo."

2.º En la letra c),



Donde dice:

"...y con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, antigüedad y el incremento de complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional o del incentivo al rendimiento del personal funcionario docente."

Debe decir:

"...y con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, antigüedad y el incremento de complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional o del incentivo al rendimiento del personal docente."

Dos. En el anexo I, en la nota al pie de la tabla "Retribuciones de los Directores de Agencia y cargos equivalentes":

Donde dice:

"Sin perjuicio del incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal funcionario docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo, en las condiciones previstas en el texto de este Acuerdo."

Debe decir:

"Sin perjuicio del incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo, en las condiciones previstas en el texto de este Acuerdo."

Segundo.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 31 de julio de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-06857.